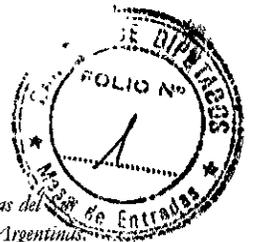




H. Cámara de Diputados de la Nación



Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas.

Buenos Aires, Marzo de 2004

Señor Presidente
H. Cámara de Diputados de la Nación
D. Eduardo Camaño
S _____ /

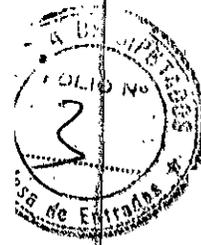
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
9 MAR 2004	
D SEC.....1º	HORA 11:05

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de solicitarle la reproducción del Proyecto de Ley de mi autoría , Expediente N° 258-D-02, publicado en el T.P. N° 6 del año 2002.

Sin más, y a la espera de resolución favorable, hago propicia la oportunidad para saludarlo muy atentamente.-

3.- Chaya: de ley. Presupuestos mínimos de protección del medio ambiente (258-D.-2002). (Recursos Naturales... y Presupuesto y Hacienda.) (Pag. 364.)

Dra. MARIA LELIA CHAY
DIPUTADA DE LA NACION



III

DIPUTADOS

258-D-02

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

PRESUPUESTOS MINIMOS DE PROTECCION
DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 1º - *Objetivos.* Por la presente ley se regulan los presupuestos mínimos de protección de



medio ambiente a que se refiere el artículo 41 de la Constitución Nacional, a fin de preservar, conservar, proteger los distintos componentes del medio ambiente en el ámbito de la Nación Argentina, propendiendo al desarrollo sustentable y asegurando a las generaciones presentes y futuras la calidad ambiental y la diversidad biológica.

Art. 2° - Los presupuestos mínimos de protección del medio ambiente son:

1. Prevención, control y corrección de las situaciones y acciones que contaminen el aire, suelo, agua, atmósfera, salud, y medio ambiente en general, adoptando cuantas medidas sean necesarias para mantener el estándar de calidad y seguridad, todo conforme con las normas internacionales en la materia y a los términos que establezca la presente ley y su reglamentación.
2. Obligación de realizar estudios y evaluaciones de impacto ambiental en cualquier obra que vaya a emprenderse en el territorio de la República Argentina que afecte las condiciones de vida de la población y sea susceptible de degradar alguno de los componentes del medio ambiente, conforme con los términos que establezca la legislación y reglamentación que al efecto se sancionen.
3. Verificación y clasificación de residuos, incentivando operaciones de recuperación, reciclado, regeneración y reutilización de los mismos; e implementando tecnologías para minimizar la peligrosidad y cantidad de residuos calificados como "especiales"; definiendo las obligaciones y responsabilidades de las personas físicas y/o jurídicas que los generen, transporten y se dediquen a su eliminación, conforme con los términos que establezca la legislación y reglamentación que al efecto se sancionen.
4. Uso y goce del suelo con criterio de sustentabilidad, conforme a un ejercicio regular del mismo que preserve sus condiciones naturales y conserve las condiciones ecológicas y asegure los beneficios y costos económicos y sociales del desarrollo en forma equitativa.
5. Priorización de modalidades de trabajo que eviten e impidan la desertificación del suelo, erosión, salinización y anegamiento del mismo; conforme con los términos que establezca la legislación y reglamentación que regulan la materia y al efecto se sancionen.
6. Identificación y prevención de los riesgos existentes de accidentes graves en instalaciones industriales, proveyendo de información, capacitación y seguridad apropiada a los trabajadores y poblaciones adyacentes o linderas, conforme con las leyes que regulan la materia y al efecto se sancionen.
7. Preservación y recuperación de los recursos forestales nativos, garantizando la diversidad, variedad y singularidad biológica, juntamente con la belleza de los ecosistemas forestales y del paisaje, conforme con los términos que establezca la legislación y reglamentación que al efecto se sancione.
8. Consideración de la vocación de cada región en función de sus recursos ambientales, la distribución de su población, y el efecto de los diferentes asentamientos humanos.
9. Garantizar procedimientos y estrategias innovadoras adecuadas para la minimización de riesgos ambientales, logrando los mayores beneficios para las generaciones actuales, pero sin merma de la potencialidad para satisfacer las aspiraciones y necesidades de las generaciones futuras.
10. Fortalecimiento de las economías regionales a través de una adecuada consideración de las cuestiones ambientales implicadas y el tratamiento de esta temática ambiental dentro del marco de participación con otros bloques de integración regional.
11. Incentivar la investigación científica y tecnológica con criterios de sustentabilidad del medio ambiente.
12. Desarrollo de una conciencia ambiental en la población a través de la promoción de planes de educación y capacitación ambiental en forma constante y actualizada, juntamente con la divulgación de la temática, particularizada por regiones.

Art. 3° - *Valoración.* Estos presupuestos son de obligatorio cumplimiento en todo el territorio de la República Argentina en todas las actividades públicas y privadas; y el cumplimiento de cada uno de ellos no implicará el deterioro de los restantes elementos del medio ambiente ni la ruptura del equilibrio ecológico.

Art. 4° - *Ambito de aplicación.* Esta ley regirá en todo el territorio de la Nación, sin perjuicio de la aplicación de las legislaciones locales, en tanto se otorgue una mayor protección a estos derechos.

Art. 5° - *Autoridad de aplicación.* La Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable y/o el organismo que lo sustituya será la autoridad nacional rectora y de aplicación de la presente ley. Sus disposiciones servirán para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principios y disposiciones contenidas en ésta.

Art. 6° - *Disposiciones orgánicas.* Corresponderá a la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable y/o el organismo que la sustituya:

- a) Formular, planificar, fiscalizar y ejecutar la política de gestión ambiental del Estado nacional, de acuerdo a las normas y principios establecidos en la presente ley;

- b) Coordinar la acción de los recursos entre el sector público y el privado, y con otros organismos públicos, descentralizados o autárquicos, deslindando su competencia a fin de evitar la superposición de funciones;
- c) Alcanzar financiamiento estable y de largo plazo para los proyectos ambientales;
- d) Promover la suscripción de convenios, contratos u otros instrumentos con organismos internacionales, nacionales, provinciales, municipales o comunales, y con personas o entidades públicas o privadas;
- e) Promover actividades de investigación que sustenten nuevos proyectos de uso sostenible;
- f) Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión;
- g) Inducir el compromiso de conductas sociales, tendientes a valorizar el desarrollo sustentable;
- h) Actuar como órgano de mediación voluntaria en la resolución de conflictos ambientales a nivel interjurisdiccional;
- i) Establecer mecanismos descentralizados y más eficientes en el manejo de los recursos naturales;
- j) Reconocer ecosistemas regionales y locales, regulando las conductas que sobre los mismos gravitan;
- k) Solucionar los problemas ambientales generados en el pasado y los que pudieren presentarse en el futuro, sin perder de vista la repetición de los costos ambientales contra los verdaderos responsables;
- l) Investigar de oficio o a solicitud de cualquier habitante las acciones susceptibles de ocasionar perjuicios al ambiente y los recursos naturales.

Art. 7º - La articulación de la política ambiental de la Nación con las de las provincias, municipios y comunas, se gestionará a través del Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA) ratificado por la ley 11.574.

Art. 8º - Queda reservado a los estados provinciales el poder de complementar y mejorar los parámetros aquí fijados, en un todo de acuerdo con lo normado por la Constitución Nacional, fiscalizando las acciones antrópicas susceptibles de producir daños al medio ambiente y ejerciendo el poder de policía en concurrencia con las autoridades de aplicación de la presente ley, según lo establezca su reglamentación.

Art. 9º - *Control.* La Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable y/o el organismo que lo sustituya realizará actos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, su reglamentación y toda la normativa que en su consecuencia se dicte.

Art. 10. - *Sanciones.* Las infracciones a lo dispuesto en la presente ley, su reglamentación y disposiciones que la complementen, serán sancionadas conforme las responsabilidades administrativas, civiles y penales que generen, según la gravedad de estas infracciones, reincidencia, intencionalidad y repercusión social y material de los hechos que las motivaron.

Art. 11. - *Jurisdicción. Competencia.* La aplicación de esta ley corresponde a los jueces del lugar donde el hecho, acto, omisión o amenaza hubiere tenido origen o produzca sus efectos, rigiendo los principios generales en materia de competencia.

Art. 12. - Los actos administrativos sancionados serán recurribles en la forma y plazo previstos por las leyes de procedimiento administrativo, ante los organismos competentes y de exclusiva competencia de la jurisdicción correspondiente. Cuando se trate de contaminación o degradación en recursos ambientales interjurisdiccionales la competencia será federal.

Art. 13. - *Disposiciones complementarias.* La presente ley es de orden público y entrará en vigor desde su publicación.

Art. 14. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Maria L. Chava

